

1. Certificado de condiciones sanitarias de producción:

Documento otorgado por la Autoridad Nacional Competente, el cual hace constar el cumplimiento de las condiciones sanitarias, higiénico, técnico, locativas de un establecimiento fabricante de plaguicidas de uso en salud pública o uso doméstico.

2. Certificación de condiciones sanitarias de producción o visita de certificación de capacidad de producción: Documento expedido por la autoridad sanitaria nacional competente previa visita técnica de verificación y evaluación in situ de las condiciones higiénico, técnicas, locativas y de control de calidad de producción de plaguicidas de uso doméstico o salud pública, como consecuencia del trámite solicitado por un fabricante, acondicionador o maquilador de productos plaguicidas de uso doméstico o de uso en salud pública. Esta verificación es previa al inicio de actividades productivas y tiene una vigencia de 5 años.

3. Producto fraudulento.

Se entiende por producto fraudulento el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a) Cuando fuere elaborado por laboratorio o establecimiento fabricante que no cumpla con las condiciones sanitarias de producción o visita de certificación de capacidad de producción vigentes;
- b) Cuando no proviene del titular del registro sanitario, del laboratorio o establecimiento fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado por la autoridad sanitaria competente;
- c) Cuando utiliza envase o empaque diferente al autorizado;
- d) Cuando fuere introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en este decreto;
- e) Cuando la marca presente apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;
- f) Cuando no esté amparado con registro sanitario.

Tomado de Capítulo VI, artículo 37, del Decreto 1545 de 1998.

4. Producto alterado.

Es aquel que por la acción de causas naturales o accidentales, tales como humedad, temperatura, aire, luz u otras causas modificantes ha sufrido averías, cambios, deterioros o perjuicios en su composición intrínseca, alterando sus propiedades o especificaciones de calidad, en especial la referente a la concentración del ingrediente activo no corresponden a lo indicado en la etiqueta con la cual fue registrado o autorizado oficialmente.

Tomado de las definiciones 1843 PLAGUICIDA ALTERADO. Y PLAGUICIDA ADULTERADO O FRAUDULENTO.

5. Producción: Operaciones involucradas en la preparación de un producto plaguicida de uso doméstico y de uso en salud pública desde la recepción de los materiales, pasando por el proceso de fabricación, el envasado y el acondicionamiento, hasta obtener el producto terminado

Nota: Verificar pertinencia: Se encuentra que la definición es pertinente para ser

incorporada en las definiciones toda vez que acota las actividades para lo cual se requerirá certificación de condiciones sanitarias de producción o visita de certificación de capacidad de producción de plaguicidas de uso doméstico y uso en salón pública

6. Acondicionamiento: Conjunto de operaciones a que es sometido un producto en su envase primario hasta la obtención del producto terminado a ser distribuido o comercializado.

Nota: Se encuentra que la definición es pertinente para ser

incorporada en las definiciones toda vez que acota las actividades para lo cual se

requerirá certificación de condiciones sanitarias de producción o visita de

certificación de capacidad de producción de plaguicidas de uso doméstico y uso en salón pública

7. Almacenamiento: Acción de ubicar y mantener en áreas determinadas y separadas materias primas, materiales, graneles, productos terminados, de acuerdo a condiciones requeridas que preserven su calidad y seguridad, y en disponibilidad para su destino posterior.

8. Registro Sanitario. Es un documento Público expedido por autoridad sanitaria competente, de previo procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en la norma, en donde autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, producir, comercializar, importar, exportar, envasar, procesar y/o expender plaguicidas de uso doméstico y de salud pública.

9. Ingrediente activo: Sustancia química de acción plaguicida que constituye la parte biológicamente activa presente en la formulación.

Tomado de DECISIÓN 804 Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)

Y el análisis sobre la propuesta de definición de certificados de no obligatoriedad y certificado de exportación.

Certificado de no obligatoriedad: documento oficial emitido el Invima o ICA, según sus competencias, en materia de regulación de plaguicidas. Este certificado se otorga a los productos plaguicidas destinados exclusivamente a la exportación y que, por lo tanto, no están sujetos a ciertas regulaciones nacionales o internas relacionadas con la comercialización y uso de plaguicidas en el país de origen. El establecimiento fabricante debe contar con una **certificación de condiciones sanitarias de producción o visita de certificación de capacidad de producción** emitida por la autoridad nacional competente..

Su objetivo es certificar que dichos productos plaguicidas cumplen con los estándares de calidad y seguridad requeridos por el país importador, así como también garantizar que están exentos de las restricciones o regulaciones específicas aplicables dentro del territorio del país exportador.

Certificado de exportación para productos plaguicidas: documento emitido por el Invima o ICA, según sus competencias, que certifica que los productos plaguicidas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para su exportación. Este certificado confirma que los productos plaguicidas han sido fabricados, formulados, envasados y etiquetados de acuerdo con las normativas pertinentes del país de origen. El establecimiento fabricante debe contar con una **certificación de condiciones sanitarias de producción o visita de certificación de capacidad de producción** emitida por la autoridad nacional competente.